

EN LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS; Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las diez horas con cinco minutos del día dos de febrero de dos mil dieciséis.

I. Se tiene por incorporado el escrito de fecha ocho de diciembre del año dos mil quince, remitido vía correo electrónico por la Unidad de Registro y Visado de esta Dirección, recibido a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día seis de enero del presente año y suscrito por el licenciado Rolando Antonio Torres López, en su calidad de Profesional Responsable de *BILLCA, Sociedad Anónima de Capital Variable*, en el que manifiesta: *“Que el día viernes 4 de diciembre de 2015, fui notificado de resolución REF.: SEIPS/68-PCRS-2015, en la cual se solicita mi comparecencia para defender los registros CALCIUM ESSENTIAL BILLCA SABOR NARANJA GRANULOS número de registro 20592, CALCIUM ESSENTIAL BILLCA SABOR CHOCOLATE GRANULOS número de registro 20593 y ANIMIASIN HIERRO B12 JARABE número de registro 21199, de los hechos denunciados en la misma. Es el caso que sí se atendió a la legalización de las anualidades de los productos recién mencionados, tan es así que el día de ayer fuimos notificados de una carta fecha 27 de noviembre de 2015, en la cual se hace constar que los productos mencionados tienen sus anualidades vigentes hasta el 31 de diciembre de 2015”*.

II. Considerando que, por medio de auto de las once horas con cincuenta y siete minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil quince, en el que se le requirió al administrado Rolando Antonio Torres López, que regularizara el estado autorizador de los siguientes productos:

- a) CALCIUM ESSENTIAL BILLCA SABOR NARANJA GRANULOS, del fabricante LABORATORIO BILLCA y número de registro 20592;
- b) CALCIUM ESSENTIAL BILLCA SABOR CHOCOLATE GRANULOS, del fabricante LABORATORIO BILLCA y número de registro 20593;
- c) ANEMIASIN HIERRO B12 JARABE, del fabricante LABORATORIO BILLCA y número de registro 21199;

III. Considerando que, por medio de auto de las once horas con veintiocho minutos del día veintidós de octubre de dos mil quince, se inició el procedimiento de cancelación en contra de *BILLCA, Sociedad Anónima de Capital Variable*, toda vez que, pese al requerimiento de regularización de los productos antes relacionados, no se tuvo noticia o intención de pago por parte del administrado.

IV. Considerando que el escrito relacionado en el romano I de la presente resolución, se desprende que el administrado en referencia sí cumplió con el requerimiento relacionado en el Romano II de esta misma resolución; esta Dirección estima que no es procedente continuar con la acción administrativa sancionadora.

V. A pesar de lo anterior, se debe recordar que la reincidencia de la conducta evidenciada denotaría negligencia. Asimismo se le advierte al administrado que en lo sucesivo debe regularizar el estado autorizatorio de sus productos en tiempo y forma, para no verse en la tesitura de un procedimiento administrativo sancionador.

VI. En virtud de las consideraciones antes expuestas y de acuerdo a lo establecido en los artículos 14 inciso 2º, 86 parte final y 246 de la Constitución de la República, y los artículos 1, 2, 35 letra k), y 85 de la Ley de Medicamentos, art. 112 del Reglamento General de la Ley de Medicamentos y art. 42 del Decreto Legislativo 417, esta Dirección **RESUELVE:**

a) Sobreséase a **BILLCA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por la presunta infracción consistente en la falta de pagos de la anualidad y/o la renovación de la licencia de comercialización de los productos enlistados en el romano II de esta resolución.

b) Infórmese lo correspondiente a la Unidad de Registro y Visado de esta Dirección.

c) Archívese el presente procedimiento.

d) Notifíquese.-

.....
....."RLMORALES"....."PRONUNCIADA POR LA SEÑORA
DIRECTORA EJECUTIVA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS QUE LA
SUSCRIBE"....."ILEGIBLE"....."SECRETARIO DE
ACTUACIONES"....."RUBRICADAS".....
.....